

12/12/2003) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Claustro Universitario de 26 y 27 de febrero de 2003 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma mediante Decreto 160/2003 de 22 de julio (DOCM de 24 de julio de 2003) y a propuesta del Tribunal calificador, resuelve:

Primero.- Nombrar Funcionario en Prácticas a D. Jesús Fernández Ruiz. En aplicación de lo establecido en al base 7.2 de la convocatoria, se incorporará a un período de práctica de seis meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión. Dicho período lo efectuará en su puesto de trabajo asignándole funciones propias del grupo B. Una vez finalizado el mismo con superación, será nombrado funcionario de carrera.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento para tomar posesión deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Tercero.- La diligencia de toma de posesión como Funcionario en Prácticas, deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 2 de septiembre de 2002. Se enviará copia de la diligencia en el modelo F.2.R. de dicha Resolución a la Subdirección General de Proceso de Datos de la Administración Pública, Secretaría de Estado para la Administración Pública, para la correspondiente inscripción.

Ciudad Real, 2 de julio de 2004

El Rector
ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

Anexo

Escala de Gestión de Sistemas e Informática de la Universidad de Castilla-La Mancha

Nº Orden: 1
DNI: 05660149-X
NºRºP: 0566014957

Apellidos y nombre: Fernández Ruiz, Jesús
F.Nac.: 16.12.69
Nivel: 20
Destino: Técnico. Unidad de Gestión de Informática y Comunicaciones de Campus. Ciudad Real

Resolución de 07-07-2004, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se corrigen errores detectados en la Resolución de 18-06-2004.

Detectados errores en la Resolución de 18 de junio de 2004 (DOCM de 7 de julio), por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de esta Universidad, tras la superación de pruebas por el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 2 de junio de 2003,

Este Rectorado, ha resuelto su rectificación de la siguiente forma:

Donde dice:

"Segundo.- La toma de posesión deberán Resolución en el Boletín Oficial del Estado."

Debe decir:

"Segundo.- La toma de posesión deberán Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha."

Donde dice:

Nº Orden: 4
DNI: 18.430.469-V
NºRºP.: 1843046913
Apellidos y nombre: Lazaro Asensio, Elena
F.Nac.: 10/10/1969
Nivel: 14
Destino: AB42111 Personal de apoyo E.T.S. Ingenieros Agrónomos Albacete

Debe decir:

Nº Orden: 4
DNI: 18.430.469-V
NºRºP.: 1843046913
Apellidos y nombre: Lazaro Asensio, Elena
F.Nac.: 10/10/1969
Nivel: 16
Destino: AB43110 Personal de apoyo E.U. Magisterio Albacete

Ciudad Real, 7 de julio de 2004

El Rector
ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 12-07-2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el apartado tres del artículo 27 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha a la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha, objeto de inscripción mediante Resolución del día 9 de julio de 2004.

Toledo, 12 de julio de 2004

La Secretaria General
MATILDE CASTELLANOS GARIJO

El texto aprobado es el siguiente:

Art. 4º.- f) Convocar y celebrar Reuniones,...

Art. 6º.-

- De 1 a 3000 colegiados les corresponderá 4 votos.
- De 3001 a 4500 colegiados les corresponderán 5 votos.
- De 4501 a 6000 les corresponderán 6 votos y así sucesivamente aumentando en tramos de 1500 colegiados por cada voto.

Se suprime el último párrafo.

Se modifica el primer párrafo del art. 9º

Art. 9º.- Las Asambleas Generales Ordinarias del Consejo de Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha, se convocarán por el Presidente previo acuerdo de la Junta de Gobierno...".

Art. 10º.- En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla-

La Mancha los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Todos los miembros de las Asambleas Generales tendrán voz, correspondiendo a cada Colegio 4 votos que deberán ser personalizados, circunstancia de la cual se informará previamente a la Junta de Gobierno del Consejo, pudiendo actuarse para la emisión de dicho voto mediante delegación expresa.

Art. 13º.- Se añade al final del artículo "... teniendo voz y voto cada uno de los miembros que la componen."

Art. 16º.- Se suprime el último párrafo

Título IX

Relaciones con los Colegios, Junta de Comunidades y Colegios de otro ámbito territorial

Art. 36º.-

- c) El censo nominal de los colegiados... (errata sustituir e) por f) y f) por g)
h) Las comunicaciones de autorización para el ejercicio profesional en la demarcación territorial de otro Colegio.

Añadir artículo conforme al primer párrafo del apartado 2 de art. 3 de la Ley de Colegios Profesionales 2/1974 (modificación art. 39 Real Decreto Ley 6/2000) sería el Art. 38.

Art. 38º.- Cuando un colegiado adscrito a un Colegio de enfermería que no pertenezca al ámbito territorial de Castilla-La Mancha quiera ejercer en el territorio de uno de los colegios que integran éste Consejo, su Colegio de origen deberá cursar obligatoriamente al Colegio de destino en esta Comunidad la comunicación de intervención profesional, de acuerdo al modelo de solicitud establecido por éste Consejo.

En cualquier caso esta obligación estará supeditada a la reciprocidad en el trato y acuerdos que sobre este tema puedan alcanzarse por los Consejos Autonómicos o los Colegios interesados con este Consejo.

Resolución de 12-07-2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores

y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el apartado tres del artículo 27 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley 10/1999, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha a los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real, objeto de inscripción mediante Resolución del día 9 de julio de 2004.

Toledo, 12 de julio de 2004

La Secretaria General
MATILDE CASTELLANOS GARIJO

D. Luis Francisco de la Serna Martínez, Secretario del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real,

Certifico: Que los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real, fueron aprobados, por unanimidad de los asistentes, en Asamblea General Ordinaria de dicho Colegio, celebrada el 26 de marzo de 2004, y para que así conste,

Capítulo 1

Naturaleza, composición, ámbito territorial normativa reguladora.

Artículo 1º.- Naturaleza.

El Colegio oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El domicilio del Colegio queda fijado en el número 11 de la calle General Aguilera de Ciudad Real.

Artículo 2º.- Composición y Ámbito Territorial.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Ciudad Real, (en lo sucesivo denominado en forma abreviada Colegio), está integrado por los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que ejercen su actividad profesional bien libremente, bien en empresas y entidades privadas o bien en Organismos Oficiales, con las excepciones que la Administración determine para

estos últimos y sin perjuicio de su relación funcionaria, en la Provincia de Ciudad Real, que constituye la demarcación territorial del Colegio.

Podrán también pertenecer al Colegio los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que ejerzan su profesión o tengan su residencia en cualquier otro lugar. La intervención de los Colegiados en otras demarcaciones territoriales para el ejercicio profesional se comunicarán por el Colegio, a petición del Colegiado, al Colegio de acogida.

Artículo 3º.- Delegaciones.

El Colegio podrá establecer Delegaciones administrativas y oficinas en aquellas localidades en las que los intereses de la profesión y la mayor eficacia de la organización colegial lo requiera. La creación, así como la fijación de sus atribuciones y ámbito territorial de las Delegaciones será competencia de la Junta General de Colegiados, dando cuenta al pleno del Consejo General y, en su caso, al Consejo Regional y (o) Autonómico.

Artículo 4º.- Normativa Reguladora.

El Colegio se rige por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (denominado en adelante, abreviadamente, Consejo General), en su caso, los Estatutos Generales del Consejo Regional de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Castilla la Mancha (en lo sucesivo Consejo Autonómico o Consejo Regional), y los acuerdos que adopten sus Órganos de Gobierno siempre que no contradigan lo estipulado en las normas antes mencionadas.

Capítulo 2

Fines y funciones

Artículo 5º.- Fines.

Son fines esenciales del Colegio:

- 1.- La ordenación del ejercicio de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico, dentro del marco legal, velando por la satisfacción de los intereses generales.
- 2.- La representación exclusiva de la profesión y la defensa de los intereses de sus Colegiados, en todos los ámbitos de su actuación profesional, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial.

1.- Si no va a interponer recurso, Vd., puede abonar inmediatamente el importe de la sanción mediante ingreso directo, giro o transferencia a la Cuenta de Recaudación por Tasas arriba referenciada abierta en la Caja de Castilla-La Mancha a nombre de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Albacete, Urbana nº 2 c/ Isabel La Católica nº 38.

2.- No obstante, transcurrido el plazo de un mes contado desde la notificación, o en su caso publicación, para presentar recurso sin hacerlo, la resolución se considera firme y comienza el cómputo de los periodos voluntarios de pago que establece el Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90 de 20 de diciembre - BOE 03-01-91)

a) Sanciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes: desde que se cumple el mes de su recepción hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Sanciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes: desde que se cumple el mes de su recepción hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día del plazo es inhábil, éste se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.- El ingreso deberá realizarse utilizando el presente documento.

4.- La falta de pago en el plazo voluntario citado motivará la apertura de un procedimiento recaudatorio por la vía de apremio por la cantidad no ingresada, incrementada con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles.

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 23 de enero de 2002
La Delegada Provincial de Sanidad
M^a ANGELES LÓPEZ FUSTER

Consejería de Administraciones Públicas

Corrección de errores a la Resolución de 09-01-2002, de la Secretaría General de Adminis-

traciones Públicas, por la que se da publicidad a los Estatutos del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Guadalajara.

Advertido error en la mencionada Resolución, publicada en el DOCM nº 7, de 21 de enero de 2002, se procede a la subsanación en los siguientes términos:

Donde dice: Órgano.
Debe decir: Órgano.

Donde dice: Régimen.
Debe decir: Régimen.

Donde dice: Prórroga.
Debe decir: Prórroga.

En la página 721, Artículo 7, Capítulo I, Apartado B), subapartado c):

Donde dice: "...Cuando aquella lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables, y en general apoyar cuando lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables, y en general apoyar,"

Debe decir: "...Cuando aquella lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables, y en general apoyar,"

En la página 721, Artículo 7, Capítulo I, Apartado B), subapartado h):

Donde dice: " Evaluar el informe preceptivo sobre los proyectos..."
Debe decir: " Evaluar el informe preceptivo sobre todos los proyectos..."

En la página 721, Artículo 7, Capítulo I, Apartado B), subapartado f):

Donde dice: " , adscripción de funcionarios dotación de retribuciones..."
Debe decir: " , adscripción de funcionarios, dotación de retribuciones..."

En la página 723, Artículo 17h).

Donde dice: " , disponer arrendar..."
Debe decir: " , disponer, arrendar..."

En la página 726, Artículo 40.1.

Donde dice: " la forma de la forma de pago".
Debe decir: " el modo de forma de pago".

En la página 725, Artículo 45.

Donde dice: " firme. f)".
Debe decir: " firme. f)".

En la página 727, Artículo 50.4.

Donde dice: " y las muy graves. a los cuatro años".
Debe decir: " y las muy graves a los cuatro años".

Resolución de 05-02-2002, de la Secretaría General de Administraciones Públicas, por la que se da publicidad a los Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales, y en el apartado seis del artículo 5 del Decreto 35/2000, de 29 de febrero, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, se procede a dar publicidad en el DOCM a los Estatutos particulares del Consejo de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de febrero de 2002

El Secretario General
FERNANDO MORA RODRÍGUEZ

Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha

Título I

Constitución, naturaleza, personalidad jurídica y domicilio corporativo

Artículo 1º.- Los Ilustres Colegios de Diplomados en Enfermería de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo constituyen el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla La Mancha, como Corporación de Derecho Público, respetando la total independencia y autonomía de todos y cada uno de los citados Colegios integrados.

Artículo 2º.- El Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha tiene personalidad jurídica propia y total capacidad de obrar; siendo su ámbito territorial el mismo que el de cada uno de los Ilustres Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla-La Mancha que lo constituyen.

Artículo 3º.- El Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha tendrá su domicilio social en la sede del Colegio Provincial cuyo Presidente haya resultado elegido Presidente del Consejo de Colegios.

Titulo II

Competencias y funciones

Artículo 4º.- Dentro del ámbito territorial de su competencia, el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha tendrá las siguientes funciones:

a) Las mismas que tiene el Consejo General de Ilustres Colegios de Diplomados en Enfermería de España, siempre que no invadan las de ámbito e interés estatal que le pertenecen a éste, y delimitadas al ámbito territorial de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

b) Coordinar a los Ilustres Colegios integrados en el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha y representarlos en las cuestiones de interés común, respetando siempre la independencia de cada Colegio.

e) Aprobar y modificar sus propios Estatutos.

d) Vigilar el cumplimiento de los fines de la enfermería y el prestigio y libertad de la misma, ejercitando cuantas acciones y recursos sean necesarios ante las autoridades y las jurisdicciones competentes.

e) Elegir representantes de la enfermería para participar en los Consejos y órganos consultivos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuando fuera requerido para ello o estuviera legalmente establecido.

f) Convocar y celebrar Asambleas, Congresos, Seminarios, Jornadas y Conferencias relacionadas con el ejercicio de la enfermería y sus fines.

g) Mantener y estimular toda clase de relaciones de la enfermería con los diversos órganos de la Administración de la Sanidad y de la Seguridad Social para poder llevar el cumplimiento de los fines de la enfermería.

h) Conocer y resolver los recursos de los colegiados de enfermería de Castilla La Mancha contra los acuerdos de sus respectivos Colegios de Diplomados en Enfermería, en cualquier caso, incluso en aquellos en que sea de la competencia del Consejo General de los Colegios de Diplomados en Enfermería.

i) Fijar las aportaciones de los Colegios de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha a los gastos del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, en la forma que sea más conveniente así como señalar los ingresos propios y administrar el patrimonio de dicho Consejo.

Titulo III

Organos del Consejo Autonómico

Artículo 5º.- Los órganos del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha son:

- a) la Asamblea General.
- b) la Junta de Gobierno.

Artículo 6º.- La Asamblea General del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha estará integrada por las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Cada uno de los Colegios integrados tendrá derecho a votar siendo el número de votos de cada uno de ellos proporcional al número de colegiados que posea según la siguiente escala para su determinación:

- De 1 a 3000 colegiados les corresponderá 1 voto.

- De 3001 a 4500 colegiados les corresponderán 2 votos.

- De 4500 a 6000 le corresponderán 3 votos y así sucesivamente aumentando en tramos de 1500 colegiados por cada voto.

El sentido del voto o votos respecto de cada Colegio será expresado por el Presidente de dicho Colegio o en su caso quien le sustituya, siendo adoptados los acuerdos de las Asambleas Generales por mayoría.

Artículo 7º.- La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.

La Asamblea General del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 8º.- La Asamblea General del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha se reunirá en sesión Ordinaria dos veces al año.

La primera reunión se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año para que se informe sobre el cierre del ejercicio del año anterior en materia de ingresos, gastos y gestión para ser sometido a votación por los asistentes.

La segunda reunión se celebrará en el mes de diciembre de cada año para informar sobre los presupuestos del año siguiente, ingresos, gastos y gestión, y someterlo a la votación de los asistentes para su aprobación o no.

Artículo 9º.- La Asamblea General del Consejo de Colegios Profesionales de

Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha se convocará por el Presidente de la misma señalando lugar, día y hora para su celebración y el orden del día de la misma.

La Asamblea General Extraordinaria del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha podrá ser convocada a petición del Presidente, cuando lo crea conveniente, o a solicitud de la mayoría de la Junta de Gobierno del mismo o por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, cuando lo crean conveniente por causa justificada. En todos estos casos se indicará el lugar, día, hora y orden del día para su celebración.

El Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días, a contar desde la recepción de la petición.

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha se deberán celebrar en el domicilio social que ese momento tenga dicho Consejo, pero se podrán celebrar en otro lugar distinto siempre que existan causas que justifiquen ese cambio de lugar para su celebración, debiendo ser indicadas dichas causas en la comunicación de la celebración de la sesión que se trate, junto a la fecha, día, hora y orden del día de las mismas.

La convocatoria se podrá realizar mediante telegrama, por vía notarial, por burofax o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como la fecha, identidad y contenido de lo notificado.

Artículo 10º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha quedarán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad mas uno de los Colegios que las componen, en primera convocatoria, y cualesquiera que sea el número de los asistentes en segunda convocatoria.

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha los acuerdos se adoptarán por la mayoría, siendo emitido el voto o votos por el Presidente de cada Colegio o en su caso quien le sustituya, como expresión inequívoca de la voluntad del citado Colegio.

Artículo 11º.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán los que a su vez sean Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha en cada momento.

Artículo 12º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias tendrán todas las competencias que estatutariamente se señalan al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha como funciones del mismo. Las Ordinarias tendrán además las competencias señaladas estatutariamente para ellas.

Artículo 13º.- La Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vicesecretario, un Vicetesorero y cuatro vocales. Los miembros que la integran serán los cinco Presidentes de cada uno de los Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla La Mancha y cinco más que deberán ser designados, uno por cada Junta de Gobierno de los respectivos Colegios Provinciales que componen el Consejo.

Artículo 14º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.
- b) Dirigir y Administrar el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.
- e) La gestión ordinaria de los intereses del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.
- d) La representación del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha ante los órganos públicos de cualquier clase, los órganos judiciales de cualquier competencia y con cualquier particular, dentro de esto, se respetarán las competencias que estatutariamente corresponden al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a los Vocales.
- e) El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha
- f) Recaudar y administrar los fondos del Consejo de Colegios Profesionales

de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.

- g) Redactar los presupuestos anuales y el informe de gestión anual y someterlos a la votación de las Asambleas Generales ordinarias del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.
- h) Convocar elecciones para cubrir los puestos del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha conforme a los Estatutos.
- i) Levantar acta de todo lo acordado en cada una de las Juntas de Gobierno que se celebren y enviar certificación de cada uno de dichos acuerdos a los respectivos Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla La Mancha.

Artículo 15º.- La Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha se reunirá, al menos cuatro veces al año, dos de ellas coincidiendo con las dos Asambleas Generales Ordinarias que se celebrarán en cada ejercicio, a libre elección del Presidente.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social que en el momento de su celebración tenga el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, aunque este domicilio puede ser variado en los casos que según éste Estatuto se permiten.

Independientemente de ello, la Junta de Gobierno se podrá convocar por el Presidente de la misma cuantas veces éste crea conveniente. También la convocará el Presidente cuando se lo pida la mayoría de los miembros que componen la Junta de Gobierno, debiendo realizar la petición por escrito y señalando el orden del día. Esta convocatoria la realizará el Presidente en el plazo máximo de ocho días a contar desde que se lo haya pedido esa mayoría de miembros de la Junta de Gobierno en la forma antes indicada.

Artículo 16º.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. Los representantes de cada Colegio que la integran emitirán la voluntad de dicho Colegio conforme al número de votos que le corresponda a dicho Colegio según la escala establecida en el art. 6º.

Titulo IV Elecciones

Artículo 17º.- La Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha se compone de:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) vicesecretario
- f) ViceTesorero
- g) Cuatro Vocales.

Artículo 18º.- Los integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, miembros todos ellos de las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios provinciales que lo integran ocuparán sus cargos durante el tiempo de duración de su mandato, siendo reemplazados de forma automática si dejaren de ser Presidentes o miembros de las Juntas de Gobierno de sus respectivos Colegios Provinciales. Para éste último supuesto en caso de que el miembro a sustituir sea el Presidente de un Colegio Provincial le sustituirá el que haya sido elegido nuevo Presidente del mismo, y para el caso de que el miembro a sustituir sea el otro componente de dicho Colegio Provincial que integra la Junta del Consejo deberá ser designado por la Junta de Gobierno del Colegio Provincial de pertenencia.

Artículo 19º.- La Asamblea General elegirá al Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha mediante votación secreta y directa, pudiendo presentarse para cubrir éste cargo sólo los Presidentes de los Colegios Provinciales que integran el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha. En caso de empate entre uno o varios de los candidatos que se presenten para cubrir el cargo de Presidente del Consejo, se celebrará una nueva elección dirimente entre los candidatos que hayan resultado con empate técnico, que necesariamente se celebrará en los 30 días siguientes; en caso de persistir dicha situación de empate se convocarán nuevas elecciones, que se regirán por esta misma normativa.

El Vicepresidente será el segundo más votado en dicha elección, y en caso de concurrir un solo candidato a la Presidencia ocupará la Vicepresidencia aquel Presidente de Colegio Provincial que designe el Presidente electo del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.

Será Secretario el miembro designado por la Junta de Gobierno del Colegio Provincial del que haya resultado elegido su Presidente como Presidente Consejo de Colegios Profesionales de

Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.

Tanto el Tesorero como la vicesecretaria y la Viceteroría serán elegidos de entre aquellos miembros de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, que a propuesta del Presidente del mismo sean votados por mayoría simple de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.

El cese y/o la dimisión voluntaria del Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, bien sea por causa de fuerza mayor (fallecimiento, incapacidad, etc.) u otros motivos, conllevará automáticamente la celebración de nueva elección de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha por un nuevo periodo de mandato.

La duración de los mandatos de cada uno de los cargos será de cuatro años, agotados los cuales deberán convocarse elecciones a cobertura de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha en los 30 días siguientes a su finalización, pudiendo optar presentarse a la reelección si así lo desean cuantas veces consideren oportunas.

Artículo 20º.- Cada cuatro años se celebrarán elecciones para la designación de los cargos del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, siendo realizada dicha convocatoria por el Presidente que en ese momento lo sea Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, pudiendo presentarse candidaturas durante el mes siguiente a hacerse pública la convocatoria. Transcurrido dicho plazo se harán públicas las candidaturas presentadas por plazo de 15 días en las sedes de todos los Colegios integrantes del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, debiendo celebrarse las elecciones a cargos dentro de los quince días siguientes.

Las elecciones se celebrarán el día y la hora señalados para ello y en el domicilio que en ese momento tenga como sede el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.

La Asamblea General en la que se celebren las elecciones a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfer-

mería de Castilla La Mancha, se regirá por la normativa común aplicable a las Asambleas establecida en el art. 10º de estos Estatutos.

Titulo V

De los cargos del Consejo, sus funciones y moción de censura

Artículo 21º.- El Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Consejo.
- b) Representar al Consejo ante los Tribunales, autoridades y particulares, presidir las jornadas, seminarios y demás actos que organice dicho Consejo.
- c) Autorizar informes y comunicaciones y ejecutar los acuerdos.
- d) Nombrar comisiones o ponencias.
- e) Visar los libramientos, cargos y certificaciones que expida el Secretario.

Artículo 22º.- El Vicepresidente del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha tendrá por delegación todas las funciones del Presidente del mismo, cuando, éste último se las delegue expresamente o por razones de enfermedad o ausencia del Presidente y en los casos en que quede vacante el puesto de Presidente hasta que se celebren nuevas elecciones.

Artículo 23º.- El Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha tendrá las siguientes funciones:

- a) Extender y autorizar las actas de las Asambleas del Consejo.
- b) Llevar los libros que procedan y extender y autorizar las certificaciones que procedan.
- c) Librar comunicaciones, órdenes y circulares para ejecutar los acuerdos del Consejo con el visto bueno del presidente, y llevar el censo de todos los colegiados de cada uno de los Colegios de Diplomados en Enfermería que componen el Consejo.
- d) Ejercer las funciones de Jefe de Personal Administrativo del Consejo.

Artículo 24º.- El Tesorero del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar los presupuestos anuales del Consejo y sus informes sobre la evolución de los mismos para llevarlos a la Asamblea General Ordinaria.
- b) Llevar los libros de contabilidad que

legalmente procedan, como mínimo uno de ingresos y gastos.

c) Autorizar las notas de cargos, libramientos y recibos que signifiquen movimientos del Consejo, siempre con el visado del Presidente.

d) Custodiar los fondos y pagar los libramientos que expida el Presidente.

Artículo 25º.- El Presidente, el Vicepresidente, Secretario y Tesorero podrán delegar por escrito en cada uno de aquellos casos en que tengan competencia para actuar y no les fuera posible. Para cada caso será necesaria una delegación escrita, válida únicamente para ese asunto, sin que nunca pueda corresponder a la misma persona mas de un cargo del Consejo por delegación, siendo siempre necesaria causa justificativa de esa delegación. En cuanto al regimen de revocación de la delegación realizada y resto de requisitos de las mismas se estará a lo establecido en el art. 13 de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la Ley 4/1999.

Artículo 26º.- Mediante solicitud de Junta Extraordinaria y como único punto del Orden del día de la misma se podrá instar la moción de censura a la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, expresando con claridad los motivos o razones en que se funda.

Para que prospere la moción de censura deberá obtener al menos el respaldo de la mitad más uno de los miembros que componen la Asamblea General, para el supuesto de que la misma prospere deberán convocarse inmediatamente nuevas elecciones en los plazos y modo regulados en éstos Estatutos.

Titulo VI

Regimen Económico

Artículo 27º.- Para cubrir los gastos del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha se dispondrá de los siguientes recursos:

- a) De las cuotas que aporten los Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla La Mancha que lo componen.
- b) Subvenciones oficiales, donativos, y cualesquiera otra aportación que el Consejo pueda recibir.
- c) Derramas extraordinarias que puedan determinarse en circunstancias excepcionales por el Consejo a cargo de los Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla La Mancha que lo componen.
- d) De las posibles retrocesiones del Consejo General de Enfermería o sub-

venciones del mismo a éste Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.

e) Derechos por prestación de servicios y actividades y cuantos ingresos puedan percibir el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha con motivo de las mismas, así como el importe de los derechos económicos por certificaciones y cuantos documentos se expidan.

Artículo 28º.- El Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha cerrará el ejercicio económico al finalizar cada año natural y formulará el proyecto de presupuesto para el año siguiente, así como, un informe sobre la evolución de dicho presupuesto dentro del propio año natural para el que fue aprobado el mismo, para someterlo a las Asambleas Generales Ordinarias que regula este Estatuto.

Titulo VII

Potestad Disciplinara

Artículo 29º.- El Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha ejercerá dentro de su ámbito territorial las competencias disciplinarias en vía administrativa respecto de los miembros del Consejo y de las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales que lo integran, conforme al siguiente régimen de faltas y sanciones:

1) Las faltas que pueden llevar aparejada corrección o sanción disciplinara se clasifican en: muy graves, graves y leves.

2) Se considerarán faltas muy graves:

2.a) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la Profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.

2.b) El descubierto en el pago de la contribución señalada para el sostenimiento del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.

2.c) La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, como consecuencia dolosa del uso cargo o del ejercicio de la Profesión.

2.d) La realización por parte de los representantes designados en el Consejo de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o pretendan realizar funciones propias de los Colegios de Enfermería o del Consejo o los interfieran en cualquier modo.

2.e) La reiteración en la comisión de faltas graves cuando no hubiese sido

aún cancelada por cumplimiento la anterior.

2.f) El encubrimiento del intrusismo profesional y las infracciones graves de los deberes que la Profesión impone, abusando de la representación que ostentan en el Consejo.

3) Se considerarán faltas graves:

3.a) El incumplimiento de las normas estatutarias en general así como los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

3.b) Los actos de desconsideración hacia los demás miembros del Consejo y hacia el propio Consejo.

3.c) Los actos u omisiones tipificados en los apartados a),c) y d) del número anterior cuando no tuvieran la gravedad o entidad suficiente para ser considerados como faltas muy graves.

3.d.) Negarse a aceptar la designación de instructor en los expedientes disciplinarios sin causa justificada.

4) Se considerarán faltas leves:

4.a) La actuación negligente en el cumplimiento de los Estatutos y demás normas de la Organización Colegial de Enfermería.

4.b) Las infracciones débiles de los deberes que el desempeño de los cargos imponen.

4.c) Los actos enumerados en el Artículo anterior cuando no revistiesen entidad suficiente para considerarlos como graves.

Artículo 30º.- Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas antes tipificadas son:

1) Por faltas muy graves:

a) Suspensión en el cargo ostentado por plazo superior a tres meses y no mayor de un año.

b) Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos directivos en el Consejo.

2) Por faltas graves:

a) Amonestación por escrito y advertencia de suspensión de funciones.

b) Suspensión del cargo ostentado por plazo no superior a tres meses.

c) Inhabilitación para el desempeño de cargos directivos en el Consejo por plazo no superior a cinco años.

3) Por faltas leves:

a) Amonestación verbal

b) Reprensión privada

c) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

Artículo 31º.- Las faltas leves se sancionarán por el Presidente del Consejo previo acuerdo de la Junta de Gobierno sin necesidad de expediente previo y tras la audiencia o descargo del inculpado.

1) Conocida por la Junta del Consejo la comisión de la presunta falta grave o

muy grave, acordará para su esclarecimiento la apertura de un expediente informativo, con nombramiento de Instructor y Secretario.

2) Del acuerdo adoptado y de los nombramientos se dará cuenta con carácter inmediato a la parte interesada.

3) Si el Instructor considera de la investigación previa realizada que los hechos no son constitutivos de infracción alguna o que de los mismos no resulta responsable el interesado, elevará a la Junta de Gobierno del Consejo informe solicitando el sobreseimiento y archivo del expediente informativo.

4) Si la Junta de Gobierno del Consejo atendiendo la gravedad o notoriedad de los hechos considera innecesaria la apertura de expediente informativo, lo notificará al Instructor designado elevando a disciplinario el expediente instruido, dictará resolución por la que se acuerde la incoación y apertura de expediente disciplinario que será notificado al interesado con traslado del pliego de cargos.

5) La parte interesada podrá formular pliego de descargo en los quince días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, en el que deberá proponer la prueba que interese a su derecho. La Junta de Gobierno del Consejo examinará previo informe de los servicios jurídicos el descargo realizado y si considerase que no es procedente la continuación del expediente, dictará resolución de sobreseimiento y archivo con notificación al interesado y a su Colegio Provincial.

6) Si por el contrario estimase la existencia de indicios suficientes para la continuación del expediente disciplinario, nombrará Instructor y Secretario elegidos entre los colegiados con antigüedad superior a diez años, dando cuenta de los nombramientos al interesado. En el plazo de los cuatro días hábiles siguientes podrá el interesado recusarlos por enemistad manifiesta, interés directo o personal en el asunto o cualquier circunstancia análoga; igualmente podrán excusarse o abstenerse de aceptar el cargo el Instructor y/o el Secretario designados manifestándolo por escrito en los tres días hábiles siguientes a su designación con indicación de los motivos.

El Presidente del Consejo será competente para resolver el incidente de abstención o recusación en el plazo de diez días, con nuevos nombramientos en su caso, y sin que pueda interponerse recurso alguno contra su decisión.

7) Firmes los nombramientos de Instructor y Secretario, se les conferirá traslado del expediente completo indicando el Instructor en el plazo de diez

días hábiles las pruebas que hayan de practicarse, que el mismo llevará a cabo en compañía del Secretario en el plazo máximo de veinte días hábiles. Practicada la prueba el Instructor elevará el expediente al Presidente del Consejo con la propuesta de resolución en el plazo de diez días hábiles, la cual será notificada al interesado para alegaciones finales en su defensa, otorgándole el plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación para evacuarlas.

8) La Junta de Gobierno del Consejo, salvo que estimase necesaria la realización de otra diligencia de prueba complementaria, previo informe de los servicios jurídicos del Consejo, dictará resolución motivada, debiendo contener la misma la calificación de la falta, su sanción y los recursos que caben contra la misma, el plazo de su interposición y el Órgano competente ante quien deba presentarse.

Artículo 32º.- En la tramitación del expediente disciplinario se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1) El interesado podrá ser asistido por Letrado que lo represente y defienda, si lo considera oportuno, y le asistirán los derechos constitucionales quedando excusado de declarar contra sí mismo, no declararse culpable y la presunción de inocencia.
- 2) El expediente disciplinario no podrá paralizarse por causa imputable a los Órganos del Consejo por plazo superior a seis meses, constituyendo esto causa de prescripción.
- 3) La tramitación del expediente se realizará en el plazo máximo de doce meses de su apertura, salvo causa justificada que se mencionará en la resolución final.
- 4) Los informes de los servicios jurídicos no serán vinculantes para la Junta de Gobierno del Consejo.
- 5) Se consagra el principio non bis in idem de ineludible aplicación en la evitación de duplicidad de sanciones tanto administrativas como de otros ordenes jurisdiccionales, quedando a salvo de tal principio la infracción de las normas de la Deontología Profesional.

Título VIII

De Los Recursos

Artículo 33º.- Contra los actos, resoluciones y acuerdos de los Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla La Mancha integrados en el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha se podrán interponer los recursos previstos en la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

El recurso se presentará en el propio Colegio cuyos actos, resoluciones y acuerdos se impugnan, y, éste en el plazo de quince días, lo elevará al Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, juntamente con el acuerdo, acto o resolución impugnado, el expediente a que cualquiera de ellos se refiera y con informe de la Junta de gobierno de dicho Colegio.

El Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha resolverá el recurso en el plazo máximo de tres meses a contar desde su recepción, agotando dicha resolución la vía administrativa, y pudiendo interponerse frente al mismo sólo recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción o el extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992.

Artículo 34º.- Contra los acuerdos y resoluciones y contra los actos del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha Consejo, sujetos a derecho Administrativo, podrán los Colegios de Diplomados en Enfermería que lo forman interponer recurso dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación o desde la publicación del mismo. También podrá interponer este recurso cualquier colegiado de esos Colegios que integran el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha de Enfermería de Castilla La Mancha, y cualquiera con interés legítimo. Este recurso, cualquiera que sea quien lo promueva se presentará ante el propio Consejo, el cual en el plazo de quince días, lo elevará al Consejo General de los Colegios de Diplomados en Enfermería junto con el acuerdo, acto o resolución impugnados, el expediente a que cualquiera de ellos se refiera y con el informe de la Junta de Gobierno el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla-La Mancha.

El Consejo General de los Colegios de Diplomados en Enfermería resolverá el recurso en el plazo máximo de tres meses a contar desde su recepción.

El acuerdo del Consejo General de los Colegios de Diplomados en Enfermería agota la vía administrativa, y contra el mismo sólo podrá interponerse el recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción o el extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la ley 30/1992.

Artículo 35º.- Los acuerdos del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha, así como sus resoluciones y actos, no serán ejecutivos hasta que quede agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el Artículo anterior, pudiendo suspenderse los mismos cautelarmente hasta que recaiga resolución definitiva, ello si se estimase gravemente perjudicial para los recurrentes o afectados por dichos acuerdos, a instancia de éstos y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.

Título IX

Relaciones con los Colegios y con la Junta de Comunidades

Artículo 36º.- Los Colegios de Diplomados en Enfermería de Castilla La Mancha integrados en el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha tienen la obligación de notificar a éste último:

- a) Sus reglamentos y la modificación de éstos.
- b) La identificación de los componentes de la Junta de Gobierno.
- c) El censo nominal de los habilitados al 31 de diciembre de cada año, con sus domicilios y D.N.I.
- d) Las altas y bajas que se produzcan cada año en la colegiación y en la habilitación.
- f) Las sanciones disciplinarias que se impongan cada año.
- g) Los acuerdos y resoluciones y los actos que puedan afectar a otros Colegios de Castilla La Mancha.

Artículo 37º.- El Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha deberá comunicar al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha lo siguiente:

- a) El texto de sus Estatutos y las modificaciones que se produzcan de los mismos, para que previa calificación de su legalidad, sean inscritos y publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

b) Relación nominal de las personas que integran la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha con indicación de los cargos que ocupan.

Título X
Modificación de Estatutos

Artículo 38º.- La Asamblea General Extraordinaria del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha podrá modificar los presentes Estatutos a petición de la propia Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla La Mancha.

Para dicha modificación será necesario el voto favorable de los miembros de esa Asamblea General Extraordinaria que representen la mayoría de sus miembros.

La constitución y modificación de los Estatutos se comunicará al Consejo General de los Colegios de Diplomados en Enfermería de España para su información.

Disposición Final.-

Única.- En todo lo no dispuesto en éstos Estatutos o en cuanto hayan de ser interpretados, será norma supletoria los Estatutos de la Organización de Colegios de Enfermería de España vigentes en ese momento así como la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Colegios Profesionales estatal y autonómica, el Estatuto de la Autonomía de Castilla La Mancha, la Constitución Española y cualquiera otra norma legal que sobre dicha materia exista o se apruebe en lo sucesivo.

**Consejería de
Industria y Trabajo**

Notificación de 28-01-2002, de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Guadalajara, sobre resolución en el expediente sancionador nº 07/02 motivado por acta de infracción nº 325/01 en materia de prevención de riesgos laborales.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, he

resuelto dar publicidad mediante su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara), a la notificación de la resolución de designación de instructor en el expediente sancionador, acta de infracción nº. 325/01 de fecha 31 de octubre de 2.001, seguida contra la empresa "Gilba Retractilados 2001, S.L." que a continuación se transcribe:

"Vista el Acta de Infracción núm. 325/01, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara, y resultando los siguientes:

Antecedentes de hecho

Único.- Con fecha 16.01.2001 tiene entrada en esta Delegación Provincial de Industria y Trabajo el Acta de Infracción núm. 325/01, levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa "Gilba Retractilados 2001, S.L.", con domicilio en C/ Río Henares, 74 de Alovera (Guadalajara)

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, sobre procedimiento para la imposición de sanciones en el orden social, el Decreto 91/1997, de 15 de julio, por el que se atribuyen las competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, Decreto 107/98, de 3 de noviembre de 1.998, por el que se modifica al anterior y demás legislación de general y pertinente aplicación, y considerando los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Único.- La competencia para instruir el expediente sancionador de referencia y, en consecuencia, designar Instructor y Secretario del mismo, viene atribuida a esta Delegación Provincial en virtud de lo dispuesto en el art. segundo del Decreto 107/98, de 3 de noviembre citado.

En virtud de cuanto antecede, esta Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Guadalajara,

Acuerda

Primero.- Designar a la Jefe de Servicio de Trabajo de esta Delegación Provincial, Dª. Mª. Francisca J. Asensio Molina, y a D. José Hernández-Ranera Abad, Jefe de Sección del Departamento de Sanciones del mismo Servicio, Instructor y Secretario, respectivamente, del expediente sancionador incoado por Acta de Infracción núm. 325/01 practicado a la empresa "Gilba Retractilados 2001, S.L."

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a la citada empresa, significándole el derecho que le asiste a recusar a los designados, en los términos que establece el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Guadalajara, 17 de enero de 2002. El Delegado Provincial, Luis Santiago Terraseca."

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previsto en dicha Ley.-

Guadalajara, 28 de enero de 2002
El Delegado Provincial
LUIS SANTIAGO TIERRASECA

OTRAS ADMINISTRACIONES

Instituto de la Vid y del Vino de Castilla-La Mancha

Resolución de 10-01-2002, del Director del Instituto de la Vid y del Vino de Castilla La Mancha (IVICAM), por la que se adjudica una beca de especialización en investigación agraria convocada por orden de 04 de mayo de 2001.

Mediante Orden del Instituto de la Vid y del Vino de Castilla la Mancha, de 04 de mayo de 2001, (DOCM número 53, de 04 de mayo de 2001), se convocó concurso de méritos para proveer diez becas de especialización en investigación agraria.